

RESOLUCIÓN VIGILANCIA DE RESOLUCIÓN

(Expte. VS 0339/11- DISEÑADORES GRAFICOS)

CONSEJO

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. M. Jesús González, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

En Madrid, a 25 de julio 2013

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución de vigilancia del cumplimiento de la Resolución del Consejo de 30 de julio de 2012 en el expediente sancionador S/0339/11 DISEÑADORES GRAFICOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 30 julio de 2013 el Consejo resolvió,

Primero.- Declarar que la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS ha infringido el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al incurrir entre 2010 y 2011 en una conducta contraria al artículo 1 delimitada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución y tipificada como muy grave.

Segundo.- Imponer a la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS una multa de 6.400 euros (SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS).

Tercero.- Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de Defensa para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.

2. La Resolución citada ha devenido firme, dado que la interesada no ha interpuesto recurso alguno ante el órgano correspondiente contra la misma.

3. El 4 de julio de 2013 ha tenido entrada en el Consejo, Informe de Vigilancia de la Dirección de Investigación en el que concluye que: “a la vista de la información contenida en el presente Informe, esta Dirección de Investigación entiende que han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNC en la Resolución de 16 [30] de ~~noviembre~~ [julio] de 2012, por lo que se propone dar por concluida la vigilancia referida a dicha Resolución”. En dicho Informe se relatan las siguientes consideraciones:

- 3.1. El 17 de octubre de 2012, el Presidente del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acordó el fraccionamiento de la multa impuesta a la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS, tras la solicitud que ésta efectuara al efecto el 29 de agosto del mismo año.
- 3.2. El 21 de noviembre de 2012, fecha del vencimiento del primer plazo otorgado, la mencionada Asociación procedió al pago íntegro de la multa impuesta en el dispositivo segundo de la Resolución de 30 de julio de 2012, renunciando así al fraccionamiento de dicho pago.
- 3.3. Por lo que respecta a la conducta declarada prohibida en la mencionada Resolución, la Dirección de Investigación no considera necesario la realización de actuaciones adicionales para comprobar el cese de la misma, por cuanto dicho hecho, fue declarado expresamente en la propia Resolución.

El 20 de noviembre de 2010, en la página web de la asociación sancionada se podía acceder a un documento en formato "pdf" de tres páginas titulado "Tarifas Profesionales de Diseño". En la ventana de acceso se podía leer: *"Se indican las recomendaciones para la realización de diseños para empresas pequeñas (particulares o negocios locales), medianas (empresas con más de 10 trabajadores) y grandes (corporaciones o instituciones autonómicas/estatales)".* En el documento "Tarifas Profesionales de Diseño" se podía leer: *"Estas tarifas corresponden a los precios mínimos recomendados por AGA para la realización diversos trabajos de diseño y su precio final estará sujeto a las condiciones particulares de cada proyecto así como la valoración profesional de cada diseñador".*

Las actuaciones seguidas por la Asociación a este respecto, tal y como consta en la resolución sancionadora fueron las siguientes:

"El día 19 de mayo de 2011, fecha en que se le comunicó la incoación del presente expediente, la Asociación de Diseñadores Gráficos de Asturias retiró de la web el documento en cuestión, colgando en su lugar el mensaje "Esta sección está temporalmente desactivada. Disculpad las molestias."

Con fecha 28 de mayo de 2011, la Asociación de Diseñadores Gráficos de Asturias retiró definitivamente de la página web de la asociación, y por propia iniciativa, el enlace al tarifario analizado, no existiendo actualmente referencia alguna al mismo en dicha página web.

Por lo tanto, el documento ya no se encuentra a disposición ni del público general ni de los asociados. La Asociación de Diseñadores Gráficos de Asturias afirma que a pesar de haberseles solicitado por email, se ha denegado cualquier solicitud de remisión del tarifario tras su retirada.

Finalmente, con fecha 2 de junio de 2011 la Asociación de Diseñadores Gráficos de Asturias remitió un correo electrónico a sus asociados informándoles de la incoación del presente expediente, indicando el inicio de las acciones necesarias para solventar la situación y recordando que se ha

tratado de unas tarifas informativas planteadas como orientación general y nunca vinculantes”.

4. El Consejo de la CNC deliberó y falló esta Resolución en reunión del día 24 de julio de 2013.
5. Es interesada la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con respecto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos, el artículo 41 de la Ley 15/2007, establece que:

“1. La Comisión Nacional de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones”.

Estas labores de vigilancia las regula la LDC en su artículo 35, que establece entre las funciones de la Dirección de Investigación, la de “c) *Vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos realizados en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones”.*

Entre las funciones del Consejo, el artículo 34.1.e) de la Ley 15/2007 establece que, a propuesta de la Dirección de Investigación, está la de “*Resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones y decisiones en materia de conductas prohibidas y de concentraciones”.*

Y finalmente el artículo 71 del RDC, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, reitera en su apartado 3:

“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la Dirección de Investigación”.

SEGUNDO.- La Dirección de Investigación, realizada su labor de vigilancia, ha emitido el correspondiente Informe cuyas conclusiones se han descrito en el Antecedentes de Hecho 3 de esta Resolución, y han sido elevadas al Consejo para su consideración. De dicho Informe al Consejo no le cabe sino concluir que la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS ha dado cumplimiento a la parte dispositiva de la Resolución del Consejo de la CNC de 30 de julio de 2012.

Por todo cuanto antecede, vistos los preceptos legales y reglamentario citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

HA RESUELTO

UNICO.- Declarar que la ASOCIACIÓN DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE ASTURIAS ha cumplido las disposiciones contenidas en la parte resolutive de la Resolución del Consejo de la CNC de 30 de julio de 2012.

SEGUNDO.- Declarar finalizada la vigilancia del cumplimiento de la citada Resolución llevada a cabo por la Dirección de Investigación de la CNC.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.